

PROC. ORDINARIO No. 2012 – 01103

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

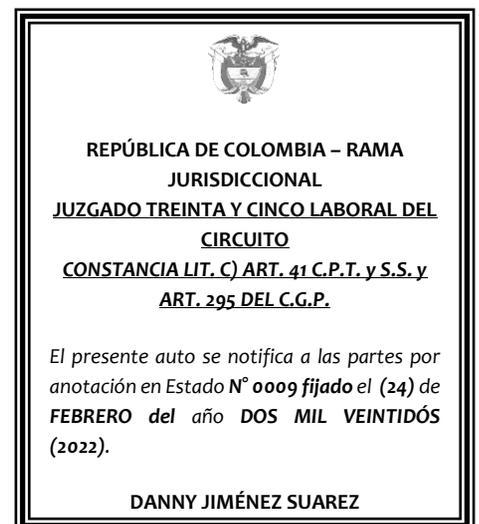
Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008057972 de fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021) por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte. a favor de HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ con C.C. 80.059.697 y T.P. 122.126, quien deberá allegar poder expreso para el retiro del mismo de lo contrario entréguese el respectivo título a MARÍA NATIVIDAD PEÑA BUITRAGO con C.C. 41.309.749.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e33ff965f4f67e6ccc483f1b0922e42cb52f1a5d5b5ab827b4d47558c2519**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, me permito informar Despacho, que se recibió el expediente proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá devolvió el presente asunto, comoquiera que terminó la descongestión creada mediante Acuerdo PCSJA21-11766 de fecha 11 de marzo de 2021, sin trámite.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha de audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T S.S., no obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En el presente asunto, la Nueva E.P.S. demandó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para que se proferiera condena por recobros, gastos administrativos, intereses moratorios y, en subsidio, la indexación de las sumas adeudadas.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Aunado a lo anterior, a la H. Corte Constitucional se le atribuyó la facultad de “Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones” y por lo que a través de Auto 389 del 21 de julio de 2021, se estableció:

“(…)54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo

2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)”

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a los Juzgados Administrativos, en razón de la cuantía enunciada por la entidad actora en su demanda.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

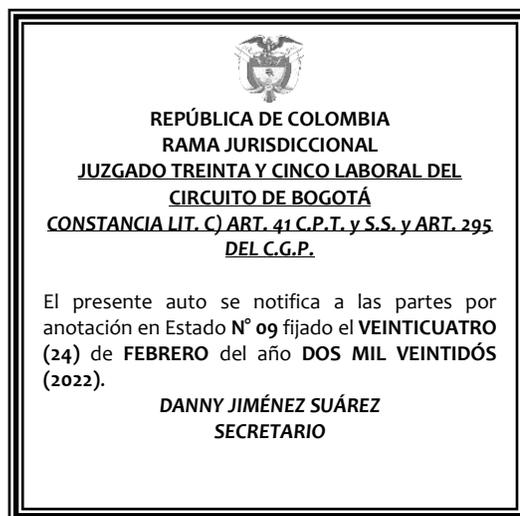
SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e47fb40acabec60b96258ea12f3d6f2ed1aed5ea28b647df9b10c9c7899e222**

Documento generado en 21/02/2022 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-00673

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00673; procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior NO CASA la sentencia dictada el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92c351909cc5ebf051dc73b14bd6f5c44b5db11085dff52b92246856ae15bea**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2016-00014

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante interpone recurso de reposición fuera del término legal y recurso de apelación contra el auto proferido el 17 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa, que la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 17 de noviembre de 2021 notificado el 18 de noviembre del mismo año, razón por la cual conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurrente tenía dos días para interponer dicho recurso, es decir 19 y 22 de noviembre de 2021, y como se evidencia en el archivo 09 del expediente digital, el memorial concerniente al recurso de reposición fue radicado el 26 de noviembre de 2021, por lo que se NIEGA el recurso por extemporáneo.

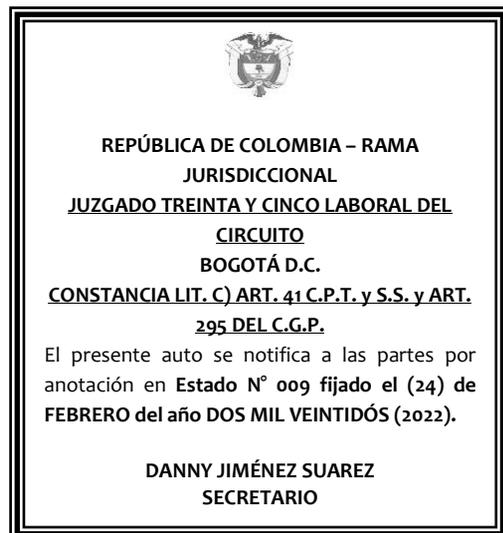
En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colfondos, se tiene que el mismo también fue radicado fuera del termino legal, debe recordarse que conforme el art 65 del CPT, este debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, y el recurso se radicó al sexto día esto es el 26 de noviembre de 2021, en consecuencia, no es posible conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

/ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9487ad7cad98f0704950e6a8e7f9ea53c8dfe02f2357d0669cf7e53b54a027da**
Documento generado en 22/02/2022 04:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2016-00062

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00062; procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral. El superior NO CASA la sentencia dictada el seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34a9f99896c260f669d18ae73df7e474ecd0cb4a43e75b23ff453cc9407aece**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2016-00579

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2016-00579, informando que se radicó memorial de la ejecutante. Sirvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 56.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 03 de noviembre del 2016, vista a folio 799, así como las decretadas en el auto del 20 de enero del 2020 visto a folio 1669. Por secretaria librense los oficios respectivos.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a729cfc1a4c1a130a17b4b6b2c86a0e43a85fede8267f783b668b5e15c49c58e**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00119

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00119, informando que obra solicitudes de las partes. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega memorial en la cual enuncia los valores que recibió el demandante en el marco del proceso liquidatorio de la demandada JJ Empleos Temporales, no obstante no individualizó las acreencias laborales cubiertas por dichas sumas, ya que únicamente manifiesta que el valor entregado por la aseguradora correspondió a salarios y liquidación del año 2017, sin determinar los aspectos a que se refiere a este último concepto, por lo que se **REQUIERE** a dicha parte para que en el término de 10 días, establezca con claridad que rubros fueron cubiertos por los montos entregados al demandante.

Adicionalmente, la parte actora radica dictamen pericial y una vez revisado el medio probatorio allegado se observa que el mismo no cumple con los requisitos contemplados en los numerales 3 a 10 del artículo 226 del C.G.P., razón por la cual se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de diez días allegue el mismo con las falencias subsanadas so pena de precluir la oportunidad para la práctica de dicha prueba.

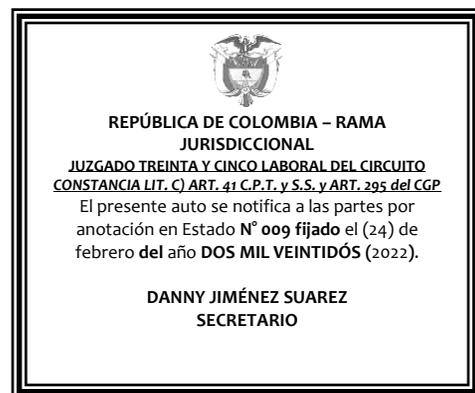
Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a29251a23e2ec091e3aa4986c0ab491cc7e19673ee14dfa690ccce1168573c0**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-170

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Me permito informar al Despacho que no se dio cumplimiento a auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que no se ha dado cumplimiento a auto anterior; es decir, no se ha efectuado la publicación del edicto en el registro nacional de personas emplazadas, situación que generaría una nulidad en caso de adelantarse la audiencia de que trata el artículo 80 y proferir sentencia que ponga fin al presente trámite.

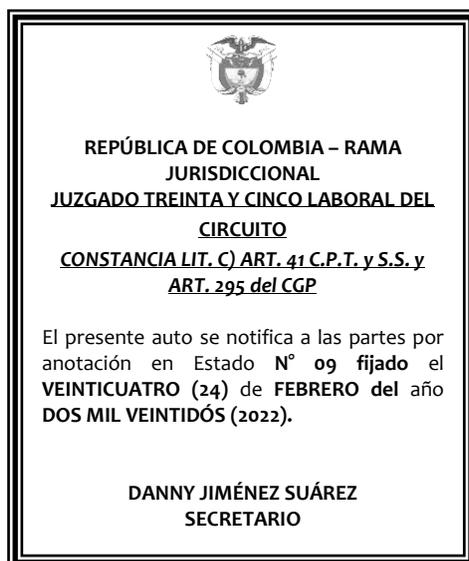
Así las cosas, se SUSPENDE la diligencia programada para el próximo primero de marzo de 2022, en consecuencia, dese cumplimiento a auto anterior, y una vez se cuente con el registro nacional de personas emplazadas ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia.

Se requiere a las partes para que alleguen direcciones de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37a2f00b2eb2ee535a7206c3e216239364664a6917a3d7580224ec77c88f73e**

Documento generado en 22/02/2022 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00423

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00423, informando que se venció el término concedido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 15 de diciembre del 2021, por lo que se **REQUIERE** por última vez a dicha parte para que en el termino de 10 días acredite los requisitos contemplados en los numerales 5 a 10 del artículo 226 del C.G.P., respecto del dictamen pericial allegado, so pena de e precluir la oportunidad para la práctica de dicha prueba.

Una vez vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f71718a590ab0999fe6db83f01192a6d2eb58fe8a3dc927b2921a02b6ec5835**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-560

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los once (11) días de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que el proceso de la referencia fue devuelto sin trámite, proveniente de Juzgado de Descongestión. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, recibe el presente expediente sin trámite, procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, al cual fue remitido en auto anterior.

Ahora bien, se señala fecha de audiencia de que trata el artículo 80 para el día **martes DIECINUEVE** de **ABRIL** del año 2022 a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, la diligencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e66b3dce08b914d7a5e67d7816c0f394fc4ab8323ba6b287d842ecf147d8951**

Documento generado en 21/02/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00111

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00111; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 4 de mayo de 2020 Sírvase proveer

*DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7479a1f18601f05630a878be5fec3021f1dbde210ab1f1e210d2f5800b2e60bc**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00151

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se cumplió con el requerimiento anterior. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de CENERCOL S.A., allega memorial en donde da cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia anterior, sin embargo, revisado el correo electrónico, no se adjuntaron los archivos solicitados, en consecuencia, se le concede al apoderado de CENERCOL S.A. para que en el término de 3 días, remita de manera completa las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4a8665f5fd5a9c332ca761df1ed01d3b55d00ac59b77ab560f431b9d8ffbca5b**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00202

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00202, informando que se radicó memorial de la ejecutada. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el memorial de la ejecutada, visto en el numeral 30 del expediente.

Igualmente, se evidencia que en los numerales 31 a 33 obran los oficios requeridos por la parte actora, por lo que se le requiere para que proceda a darle trámite a los mismos y acredite tal actuación en el expediente.

Permanezca el expediente en la secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a9df8457ba7c5a9b540266550e064856de3275658d7716bdb866cb4f98ff37**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00206

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se cumplió con el requerimiento anterior. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



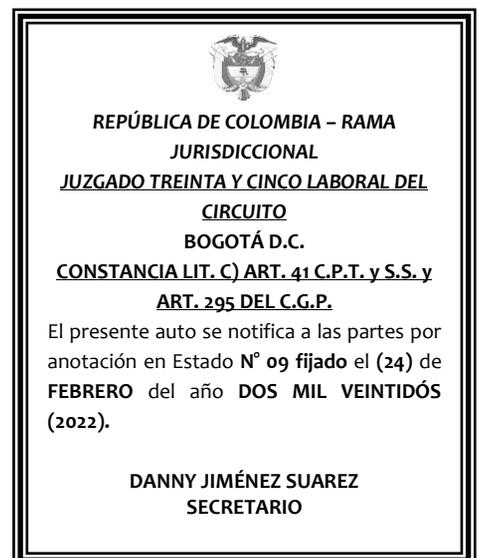
Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería este el momento procesal oportuno para aplicar lo establecido en el art 30 del CPT, sin embargo, encuentra el despacho que dentro del escrito de la demanda obra dirección de notificación de los demandados que falta por integrar la litis; por ello se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar los trámites de notificación conforme los art 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para dar cumplimiento de lo anterior, se le otorga un término de 20 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c1a9a4c5c70c809d2557a389fdb7470494f2df5fe33af8c152b46459def176**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito pasar en la fecha al Despacho el proceso No. 2018-00283, informándole al señor Juez que es recibido del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA, MODIFICA y CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba83d24192b78f9bb21507946eae9e35ac535602585ba0fc9994d488f52e0d**

Documento generado en 23/02/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00494

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que la apoderada de la parte ejecutante allega cotejo de citatorio visible en el archivo 14 del expediente digital, observando que la empresa de mensajería certifica que la demandada reside o labora en la dirección. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que en el archivo 14 del expediente digital obra certificación de la empresa de mensajería interrapiísimo, en donde certifica que la destinataria CARMEN STELLA ROJAS DE VELA reside o labora en la dirección señalada.

Así las cosas, REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante para que tramite la comunicación mencionada en atención a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. aplicable por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y SS, y de ser el caso manifieste al despacho desconocer otra dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 09 fijado el VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86dccb5d27b21dde546b2ff93363073840ebdb0cdd7ebe792487403e522236e**
Documento generado en 21/02/2022 09:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al 03 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)-, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el término del auto anterior. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de Industria Nacional de Gaseosas S.A., por lo anterior de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**

Ahora bien, teniendo en cuenta que los escritos del llamamiento en garantía cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y es por lo que se **ADMITE** y se ordena llamar en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

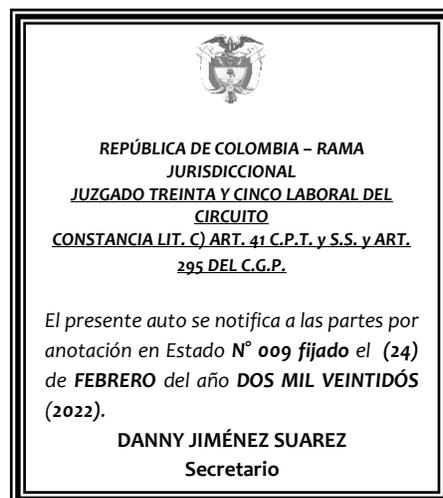
En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de los llamados en garantía por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda, del llamado en garantía y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2ea521505fe392951018ce4c13325d1a41ce1518501998acfea01298ff17a5**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00545

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00545; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 24 de noviembre de 2020 Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b0279386c0a2759523aa85ddbfc27ce86750e57312b773c934cccdab8b11d2**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019-00247

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante interpone recurso de reposición fuera del término legal y recurso de apelación contra el Auto proferido el 17 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa, que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 17 de noviembre de 2021 notificado el 18 de noviembre del mismo año, razón por la cual conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurrente tenía dos días para interponer dicho recurso es decir 19 y 22 de noviembre de 2021, y como se evidencia en el archivo 6 del expediente digital, el memorial concerniente al recurso de reposición fue radicado el 23 de noviembre de 2021, por lo que se NIEGA el recurso por extemporáneo.

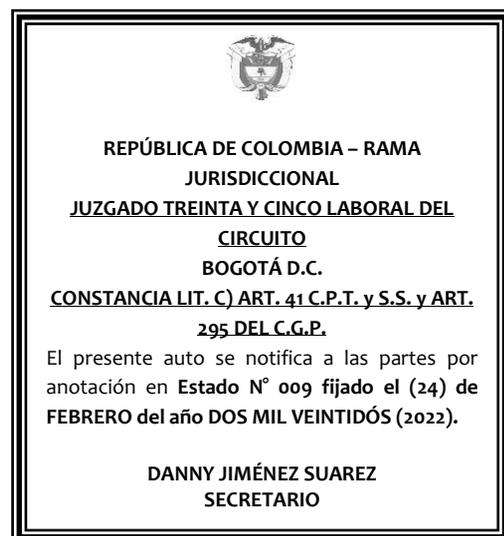
En cuanto al recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada Colfondos, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

/ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5943b5ff25fce4a2440faefe73a248d3859c1b5d47dee1ff4df1cec9897da47**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00071

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00071; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 15 de julio de 2021 Sírvase proveer

*DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf8b37dda8eca3208f6a65f073e53112f6757de4adf0d64ce47a15995c3c2e**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-264

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los once (11) días de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que el proceso de la referencia fue devuelto sin trámite, proveniente de Juzgado de Descongestión. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, recibe el presente expediente sin trámite, procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, como se evidencia en el archivo 31 del expediente digital.

Ahora bien, se PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la constancia de escribiente obrante en el documento 29 del expediente digital, por el término de 5 días y se les REQUIERE para que efectúen las manifestaciones que consideren necesarias.

Finalmente, el Despacho encuentra en el documento 28 del expediente digital contestación a la demanda de Colmena Seguros S.A, así las cosas, y al encontrarse pendiente su calificación, una vez transcurrido el término otorgado en el párrafo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para calificar la contestación de la litisconsorte necesaria por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb39a9a801c219230add7082e277724fe1c04b7957f21522452d48bbc8053bd5**

Documento generado en 21/02/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00512

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00512; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 16 de octubre de 2020 Sírvase proveer

*DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a03ebf5e243327b21042851160d1784d02a1e0a2b18fddd7b86c032978bdf**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00576

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00576; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior MODIFICA la decisión proferida por este Despacho el 10 de septiembre de 2020 Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7215d9131c3e42debeb805757eb35fed3b3f16060124d6cb3cc192621433ec7b**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00690

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00690; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 24 de mayo de 2021 Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60311323ab5d04d6a559850897dc9a01a54506ab7969e7e42a78c1eb37e01f84**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-715

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Me permito informar al Despacho que se solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado del demandado solicitó aplazamiento de la diligencia, como se vislumbra en los archivos 14 y 15 del expediente digital; como quiera que se encuentra a la espera de documental obrante en la Fiscalía General de la Nación y que en consideración del apoderado son de vital importancia en el curso del actual trámite.

Si bien, la etapa para aportar pruebas documentales feneció, el Despacho con el fin de garantizar el debido proceso acepta solicitud de aplazamiento por una sola vez, y señala fecha de audiencia para el **martes 26 de ABRIL de 2022 a las 2:30 pm.**, la audiencia se hará virtual, así las cosas, se Requiere a las partes para que infirmen sus direcciones de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 09 fijado el VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p style="text-align: center;">DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6329fffb3ff087c3e6faa0b24918e3f416d154a31b8e9a9e95d79d07e9d5e69**

Documento generado en 23/02/2022 02:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00731

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que desde la providencia del 14 de abril de 2021, se ordenó vincular como litisconsorte necesario al señor OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO, y se requirió a la parte demandante para que informara la dirección de notificación, requerimiento que fue contestado por parte del apoderado de la parte demandante informando la dirección de notificación electrónica del vinculado como litisconsorte, en consecuencia, se requiere que por secretaría se realice la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77a507bfc64e02373ce06dfb4b8dcf5239d15bae913535740b86ea48a9c81b6**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00839

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, en consecuencia, se dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d6d4c2c6f13c43be9ea309d71c281483d9721423b9bfedbaa36fd5eadfb18**

Documento generado en 23/02/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2019-00852

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior y que la ejecutante se opuso a las excepciones presentadas por las ejecutadas. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose transcurrido el término otorgado en el auto anterior y en aplicación a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T y S.S., se dispone convocar a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA** para dar cumplimiento a lo señalado en el art. 443 del C.G.P, para el efecto se señala el día **tres (03) de mayo** del año dos mil veintidós (2022) a las **dos y treinta de la tarde (02:30 pm)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e607f7ebb081baa5a24652f86dc774e276eb02cb7cb6a15c1f81edaaa21a05fa**

Documento generado en 22/02/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020 – 00092

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** del día **(07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ad351acddfe81f77e7e66c0cdc8ecab6f9be7845e9a6696f7bc06c614d98a4**
Documento generado en 22/02/2022 04:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00224, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior y la parte ejecutada presentó memorial. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, tal y como se hace visible en el memorial contenido en el numeral 36 del expediente, allegándose escrito de la parte ejecutada en el cual solicita que no se de aprobación a la liquidación, ya que la misma desconoce los valores objeto del mandamiento de pago del 04 de noviembre del 2020.

En el memorial allegado la apoderada de la parte ejecutante desconoce la obligación objeto de mandamiento de pago librado por este Despacho el 04 de noviembre del 2020, en donde se dispuso que la misma corresponde exclusivamente a las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario, por lo que no puede incluirse dentro de la liquidación valores denominados diferencias en la mesada pensional e indexación.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio de la apoderada de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito a cargo de la entidad ejecutada, corresponderá a:

Costas del proceso ordinario	\$1.000.000
Costas del proceso ejecutivo	\$ 50.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.050.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, **SE IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que acredite el cubrimiento de la obligación pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cba93f74928e82e8411b218b9c32ef2523fa34dc8422a2c39e3bd0c0ab6b99**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que debe vincularse a la AFP COLFONDOS S.A se presentó recurso de apelación en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la demandante estuvo afiliada al fondo de pensiones COLFONDOS S.A, como consta en el numeral 4 de los hechos de la demanda; al respecto, se debe señalar que según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario es procedente cuando no es posible hacer pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del proceso jurídico que dio lugar al conflicto.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la AFP COLFONDOS S.A, la cual se hará mediante notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en el decreto 806 de 2020, trámite que estará a cargo de la demandante, quien deberá tener en cuenta el correo de notificaciones judiciales previsto en el certificado de existencia y representación de la sociedad a vincular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío al demandado del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d358f7fe4842d3d7ab450a016cedba11b438cbb1df095cac33caa86ef3810**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2021-00169

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, me permito informar al despacho que el presente expediente regresó del superior confirmando auto. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

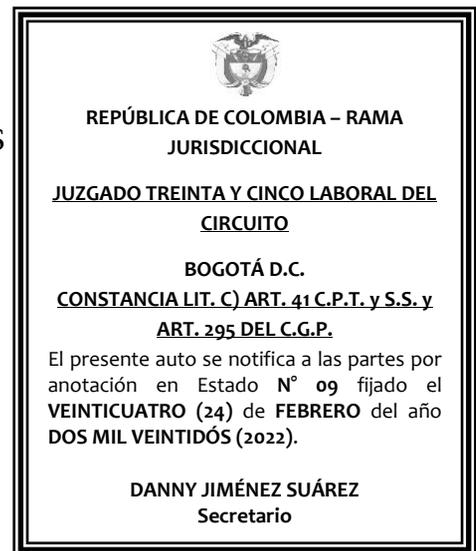
OBEDEZCASE y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Así las cosas, dese continuidad al trámite dispuesto en auto del 22 de septiembre de 2021, por el cual se ordenó librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd92428ef3c984ff7e507622b1a3d4f0fe544b408f385ba716a7c1a8d7414e9**

Documento generado en 21/02/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, me permito informar al despacho que el presente expediente regresó del superior revocando auto. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **PATRICIA MARÍA MARTÓNEZ DANGOND** contra **PORVENIR** y **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 09 fijado el VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ Secretario

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a366ab9735ffd74926f805917277e481b1bf01108e0bad6eee435bbcebe14d**
Documento generado en 21/02/2022 11:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021-00318

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que en el proceso de la referencia se presentó recurso de apelación en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



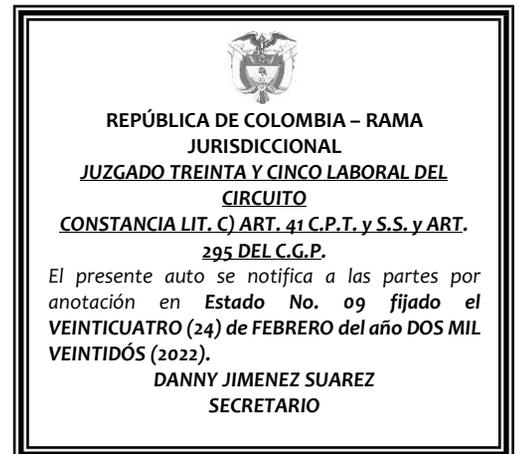
Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto a tiempo por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, (archivo 23 del expediente digital), en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído del 19 de enero del año 2022, notificado en estado del día 23 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5675f536679fa893679bb83b3e5eddcc2ce6162b079495a01d900b993e1eec80**

Documento generado en 21/02/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00419

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado del demandante., allego incidente de nulidad. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., al 23 de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P. aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandante por el término previsto en el inciso 3º de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e3f862761e8dff1ff09427a80a6a4b5bb4de67281d58fca83c238c7cf7a56**

Documento generado en 22/02/2022 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00444

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que por error involuntario se programó audiencia para el mismo día y hora en el proceso 2018-00526. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, para el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Además, LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 09 fijado el VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff66a654e505df41314da5d039582dd55a46281a8e962c9335512beff8f3823**
Documento generado en 21/02/2022 12:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00457, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia de fecha 15 de diciembre del 2021 notificada por estado del 16 de diciembre de la misma anualidad, radicado el 17 de enero del 2022 a las 11:43 horas.

En relación con el recurso de reposición interpuesto, el artículo 63 del C.P.T y S.S., establece que el mismo procede contra autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación si la misma, se hiciera por estados.

En el presente caso, el recurso invocado fue presentado de manera extemporánea, como quiera que fue radicado el 17 de enero del presente año, esto es, con posterioridad al vencimiento del término para su interposición (12 de enero), conforme a la norma citada en precedencia, por lo que el Despacho se releva de estudiar el mismo.

Ahora bien, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo.

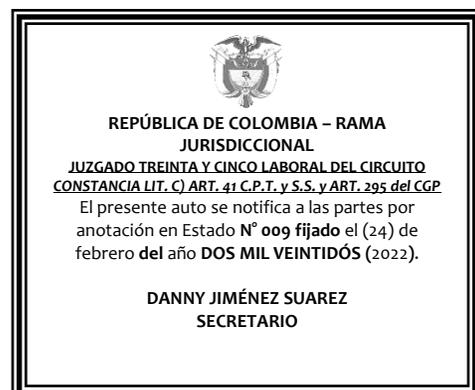
Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883e54522ddea41a2aaa9ae1e82ab5908d8b0b5fad4982fba68668536f53c159**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00001

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00001, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS., representada legalmente por LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS como persona jurídica apoderada especial en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARY YANETH TRILLOS MOLINA Y LUIS ALBERTO GUERRA TRILLOS** en contra **HIDROPAV S.A.S., Y G.T.A. COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**. Termino que correrá a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e63ed3179824be366c667fc42b78e57b0b7d87f7398d8a2aecb48198c4e242**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00010, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **STELLA SOFIA VARGAS ESTRADA**, identificada con C.C. 1.019.101.873 y T.P 289.105 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** en contra de **ZUANNY ANGELICA BELLO GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b68d2b06de845e41d9055ef61e411c10cf60d0804d460a03c23c6b9ded7af1**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00021, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Dilia del Carmen Leguizamón Padilla, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la condena a cargo de Colpensiones.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 05 de abril del 2018, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 03 de junio del 2020, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Colpensiones, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante DILIA DEL CARMEN LEGUIZAMÓN PADILLA y en contra de COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por valor de \$43.065.550,77 por concepto de retroactivo pensional del 01 de septiembre del 2012 al 30 de septiembre del 2014.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781d3862f54af365a1c07bb1964b3d7e3575b31fe0515740ff17d150893075cb**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito subsanatorio. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por PEDRO ANTONIO LEGUIZAMÓN ZÁRATE contra INVERSIONES CREAR RAMA S.A como propietaria del establecimiento de comercio Denstisalud.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3548e42177dbe30775bbeb86dea0444936199fe0d66d69bad119f1f6d83104**

Documento generado en 22/02/2022 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación y la pasiva allegó documental. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **BRIYID DAYANA SERRATO DELGADO** contra **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** y **RAPPI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** y **RAPPI S.A.S.**, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

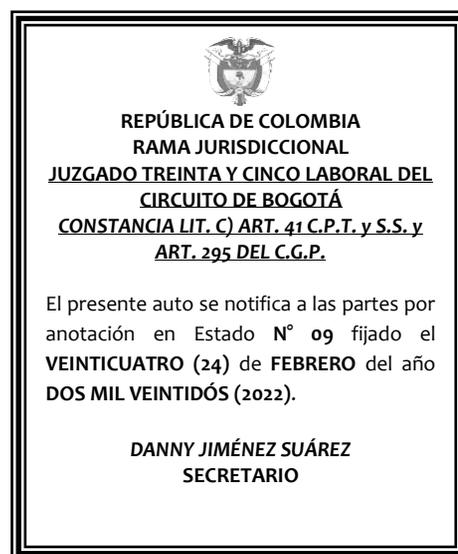
En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d083c87a79587b7aa619a94a4e14fd74b3af9607f4a05c3faae4ec1e1a48f4**

Documento generado en 22/02/2022 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2022-064

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A contra MEGAMERCADO LA DESPENSA LTDA y otros, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a LITIGAR PUNTO COM S.A.S identificada con NIT. 900.128.503, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222ad90d72f0f18e648c386728d5c8bd31269d6526b309196634ed562c82cb2**

Documento generado en 22/02/2022 04:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**